



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Honorable  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Página 1 de 3

Ref.: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** de DIANA  
MARÍA LIBREROS **contra** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y  
BANCO AV VILLAS S.A.

Rad.: 760013103012 / 2019-00267 / 00

Asunto: solicitud de impulso del proceso.

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.360, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 183776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ en el proceso de la referencia, con el presente me permito elevar ante su Señoría la presente solicitud de impulso del proceso.

Una vez superados los inconvenientes relativos al pago de los títulos, me permito distraer su atención para hacerle las siguientes solicitudes de manera ordenada, para que pueda dársele continuidad a los últimos trámites de este proceso, recordando por este medio qué actuaciones están pendientes.

1. Trámite de los recursos de reposición y en subsidio apelación, respecto de la liquidación de costas.

Debido a que en la liquidación secretarial no se incluyó el costo de la conciliación previa como requisito de procedibilidad, lo cual se ordenó en la sentencia de segunda instancia, de mi parte se interpuso los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación, a través de correo electrónico el día 15 de febrero de 2024, los cuales no han tenido trámite hasta ahora.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

De esta manera, ruego de su Señoría se le dé continuidad a dichos trámites resolviendo, primero, el recurso de reposición, y dependiendo de su resultado, en caso de ser negadas mis peticiones, le ruego darle trámite al recurso de apelación.

## 2. Ejecución a continuación.

Página 2 de 3

Por su parte, le ruego se tramite la ejecución a continuación del proceso declarativo, trámite regulado en los artículos 305 y ss del Código General del Proceso (petición que se elevó el día 11 de noviembre de 2023), respecto de las siguientes cifras.

### A. Liquidación del día 22 de noviembre de 2023.

Con ocasión de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que hizo el representante de la aseguradora demandada, tuve la necesidad de oponerme debido a que dicha parte no pagó la totalidad de los dineros que adeuda, razón por la cual presenté la liquidación del crédito en la fecha referida, liquidación que no fue objetada por la aseguradora, a pesar de que se le dio traslado como lo manda el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Por esta razón, dicha cifra está en firme y corresponde ser ejecutada.

### B. Costas.

En este proceso la aseguradora demandada fue condenada en costas a favor de mi cliente, costas que no han sido canceladas en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el día 11 de noviembre de 2023 le hice la solicitud de darle trámite a la ejecución a continuación del proceso declarativo, ejecución regulada en los artículos 305 y ss del Código General del Proceso, por lo cual, le ruego darle impulso a esa actuación.

## 3. Medidas cautelares.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

El día 23 de octubre de 2023, le solicité sean impuestas las correspondientes medidas cautelares en contra de la aseguradora demandada, propias del trámite ejecutivo a continuación del declarativo.

De esta manera, le ruego sean tramitadas esas solicitudes.

Página 3 de 3

### PETICIONES

En mérito de lo expuesto:

1. Ruego de su Señoría decidir el recurso de reposición en contra del auto que hace la liquidación de costas en el proceso.
2. Ruego de su Señoría, en caso de que el anterior recurso sea desfavorable a los intereses de mi clienta, sea concedido y tramitado, en lo que es de su competencia, el recurso de apelación propuesto oportunamente.
3. Ruego de su Señoría ordene dar trámite a la ejecución regulada en los artículos 305 y ss del Código General del Proceso.
4. Ruego de su Señoría decrete las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.